



RESOLUCIÓN No. 1571

18 DIC. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Decreto 1449 de 2022, la Resolución No. 2372 del 16 de noviembre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución No. 2386 del 18 de noviembre de 2021, la Resolución No.0894 del 24 de mayo de 2024 y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 2162 de 2021 y el Decreto 1449 de 2022, es el encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política de Estado en esta materia. En este sentido, como ente rector del Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación del país con el cual se busca generar capacidades, promover el conocimiento científico y tecnológico, contribuir al desarrollo y crecimiento del país y anticiparse a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidando una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación adoptó, mediante la Resolución 1452 de 2024, las Políticas de Investigación e Innovación Orientadas por Misiones (PIIOM), entre las cuales se encuentra la Misión 4 “Soberanía Sanitaria y Bienestar Social”, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de conocimientos, tecnologías y servicios innovadores para la salud y el bienestar de toda la población colombiana.

Que conforme al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2023–2026 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se atenderá el reto de “Garantizar la seguridad sanitaria, la salud y el bienestar de la población en el territorio nacional” y, en particular, el objetivo estratégico de “Adoptar enfoques de políticas públicas de investigación e innovación para resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país”.

Que dentro de las funciones del Ministerio establecidas en el artículo 7 de la Ley 2162 de 2021 se encuentran la de: 5). Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que. favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos

Que el artículo 6° del Decreto 393 de 1991 consagra la posibilidad que la Nación celebre convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas y tecnológicas.

Que inicialmente en la sesión realizada el día 6 y 7 de mayo del 2025 del Comité del FIS, el Ministerio de Salud y Protección Social presentó propuestas de financiación para las siguientes entidades: I) Instituto Nacional de Cancerología (INC), con tres propuestas, II) Instituto Nacional de Salud (INS), con dos propuestas, III) Universidad de Antioquia con dos proyectos.

Que mediante Actas No. 4 del día 7 de mayo de 2025, se dejó constancia de la aprobación de la propuesta por el Comité de FIS que da origen a la contratación que se soporta en el presente acto administrativo.

Sin embargo, en el Comité FIS de la sesión de los días 6 y 7 de mayo de 2025, se presentó una imprecisión del título consignado en la tabla enviada por MinSalud. Como consecuencia, se consideró necesario convocar la correspondiente sesión extraordinaria asincrónica para el día 13 de agosto de 2025, con el propósito de dejar establecido como nombre oficial el presentado por el INS en sus diferentes espacios: *“Biomarcadores genómicos para la predicción y tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles priorizadas que generan mortalidad prematura en Colombia*

El Instituto Nacional de Salud (INS), entidad del orden nacional según el artículo 3 del Decreto Ley 4109 de 2011 tiene como objeto “(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Por otro lado, en el artículo 4 de esta misma norma se establece que el INS tiene las funciones de “...2. Dirigir la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social; 3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina; 5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto, 7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo...”

Que el equipo de investigación es experto en estudios genómicos de agentes infecciosos emergentes y de importancia en salud pública, con procesos de investigación que ha impactado la salud pública de la población colombiana en los que se incluye la generación de productos de nuevo conocimiento de alto nivel, participación activa en redes de conocimiento y eventos académico-científicos, implementación de cursos y capacitaciones técnicas de investigadores a nivel de montaje

de técnicas en secuenciación de genomas completos y análisis bioinformáticos filogenéticos y evolutivos contribuyendo en tiempo real a la formación de personal técnico y científico y en el mejoramiento de los indicadores nacionales en vigilancia en salud pública.

Que mediante memorando de solicitud No.20250011081M de 04 de diciembre de 2025 suscrito por Martha Viviana Guerrero Ruales en calidad de director de Ciencia (E) y alcance 20250011498M de 11 de diciembre de 2025, se solicitó la elaboración del presente convenio especial de cooperación de conformidad con la decisión tomada en los Comités de FIS de fecha 07 de mayo de 2025 y 13 de agosto de 2025, así como en sesión del Comité de Gestión de Recursos de la CTel de fecha 16 de septiembre de 2025.

Que, teniendo en cuenta que la modalidad de contratación corresponde a la contratación directa se hace necesario justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

Que las obligaciones que se exigirán a la ENTIDAD COOPERANTE serán las siguientes:

1. Entregar para aprobación del supervisor un plan de ejecución presupuestal y de actividades - PEPA en los 15 días subsiguientes al inicio de la ejecución del convenio, que contenga las actividades y productos por objetivos, con el porcentaje de avance programado de acuerdo con el cronograma de ejecución del convenio y correlacionado con la ejecución financiera, en los formatos establecidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
2. Cumplir de manera estricta con la entrega de los productos esperados e informes, dispuestos en el CONVENIO.
3. Designar como investigadora principal del proyecto a MARÍA LUZ GUNTURIZ ALBARRACIN vinculada al Instituto Nacional de Salud y garantizar su disponibilidad para ejercer la dirección de dicho proyecto. Si por algún motivo se requiere el cambio del investigador principal, debe ser solicitado por el representante legal de la ENTIDAD COOPERANTE, mediante comunicación escrita dirigida al supervisor del convenio, quien aprobará el cambio solicitado sin requerirse, para tal efecto, una modificación al convenio.
4. Garantizar que los aportes de contrapartida del Instituto Nacional de SALUD y de la Entidad Coejecutora el Instituto Distrital de Biotecnología e Innovación en Salud se destinen para la ejecución de las actividades propias del convenio
5. Destinar los recursos del apoyo económico exclusivamente a las actividades del proyecto, en las cuantías y para los rubros financiados y de contrapartida aprobados e informar de manera previa para aprobación del supervisor del convenio el traslado de recursos de un rubro financiado a otro, sin que estos comprometan los resultados esperados. Cada solicitud puede incluir todos los cambios de rubro que requieran y debe ser suscrita por el investigador principal y por el representante legal de la ENTIDAD COOPERANTE, mediante comunicación escrita, sin requerirse, para tal efecto, una modificación al convenio. Cuando las modificaciones de rubros excedan el 30% del valor del rubro de destino se deberá adelantar la modificación mediante oficio al convenio.
6. Garantizar la vinculación de todos los investigadores y demás personal a las labores del Proyecto de I+D+i de acuerdo con lo definido en la propuesta. El ejecutor deberá remitir a la supervisión, en el primer mes de ejecución, una relación del personal vinculado o a vincular al Proyecto, que incluya los perfiles, la dedicación, asignación mensual y tiempo de vinculación. En ningún caso el personal financiado con recursos de este proyecto puede realizar actividades iguales o similares o aportar productos iguales o similares que sean objeto de alguna otra financiación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

7. Garantizar que el personal científico financiado con recursos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN no podrá exceder los topes establecidos en la resolución 000426 del 9 de junio del 2014, resolución proferida por MinCiencias.
8. Verificar que las hojas de vida del personal que se contrate con recursos financiados estén diligenciadas y actualizadas en CvLAC. Además, mantener los perfiles, la dedicación, asignación mensual y tiempo de vinculación que se aprobaron para el desarrollo del proyecto.
9. Garantizar que los recursos para Publicaciones, se ejecuten exclusivamente en esta destinación.
10. Solicitar de forma previa autorización del supervisor del convenio cuando se requieran realizar ajustes relacionados con el personal vinculado al Proyecto, sin que estos comprometan los resultados esperados. El investigador principal será el encargado de realizar las notificaciones por parte de la entidad cooperante, pero los documentos que avalen los ajustes o cambios en el marco de la ejecución deberán contar con la firma o aval directo del representante legal del Instituto.
11. Asistir a los Comités de Seguimiento que sean citados por el supervisor del convenio y/o el apoyo a la supervisión designado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que permita realizar seguimiento y revisión de los avances técnicos y financieros del Proyecto. El comité de seguimiento estará integrado de acuerdo a lo establecido en la cláusula de comité de seguimiento.
12. Presentar para la aprobación del supervisor del convenio los informes de seguimiento en los formatos vigentes establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales deberán ser remitidos, de la siguiente manera:

12.1. Los informes técnicos y financieros de avance/final deberán presentarse con una periodicidad de CUATRO (4) meses. Cada informe debe contener las evidencias de cumplimiento técnico y financiero, incluyendo los medios de verificación correspondientes y el detalle de ejecución presupuestal, incluyendo soportes de verificación pertinentes (comprobantes de egreso y certificados de contrapartida), como se lista a continuación:

Un **PRIMER informe de avance técnico y financiero**: este informe deberá presentarse en el mes CUATRO (4) de ejecución del convenio.

Un **SEGUNDO informe de avance técnico y financiero**: este informe deberá presentarse en el mes OCHO (8) de ejecución del convenio.

Un **TERCER informe de avance técnico y financiero FINAL**: este informe deberá presentarse en el mes DOCE (12) de ejecución del convenio. Este deberá evidenciar el cumplimiento de todas las obligaciones y productos pactados en el convenio, incluyendo los medios de verificación establecidos y soportes de ejecución financiera. Al mismo tiempo, deberá adjuntar una "Sinopsis divulgativa de máximo 1000 palabras y la respectiva autorización para su publicación tanto en el Repositorio Institucional digital como en el Repositorio de Ciencia, Tecnología e Innovación".

13. La ENTIDAD COOPERANTE deberá abrir una cuenta de ahorros exclusiva para el manejo de los recursos transferidos por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con el fin de garantizar la adecuada administración, trazabilidad y control de los recursos públicos objeto del presente convenio.

Los rendimientos financieros que se generen de manera incidental por la tenencia temporal de los recursos deberán ser girados mensualmente a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.8.1.9.8 del Decreto 1068 de 2015, y no constituirán ingreso propio ni renta gravable de la ENTIDAD COOPERANTE, al provenir de recursos del Presupuesto General de la Nación.

La ENTIDAD COOPERANTE deberá reportar en cada informe financiero los giros efectuados por concepto de rendimientos, adjuntando los comprobantes y extractos bancarios que soporten dichas operaciones, así como las conciliaciones correspondientes con el saldo en cuenta.

13.1 Naturaleza no financiera: La cuenta exclusiva a la que se refiere esta cláusula no se utilizará para inversiones ni operaciones financieras, ni podrá destinarse a fines distintos de los previstos en este convenio. Los rendimientos financieros que se generen de forma incidental no constituyen operación financiera ni actividad de intermediación, sino un efecto natural de la administración temporal de recursos públicos.

14. Adoptar criterios de eficiencia, transparencia y economía en la adquisición de bienes o servicios con destino al Proyecto.
15. Utilizar durante el término de ejecución del presente convenio los bienes adquiridos con recursos del apoyo económico exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución de este convenio.
16. Llevar un sistema de contabilidad con los soportes exigidos por la normatividad vigente, que permita verificar el movimiento de los recursos del apoyo económico.
17. Proporcionar, de manera oportuna y completa, toda la información que le sea requerida por el Ministerio, el supervisor del convenio o los organismos de control del Estado, en relación con el Proyecto. Esta obligación incluye, pero no se limita a, la entrega de informes adicionales a los establecidos en el presente acuerdo, así como cualquier aclaración, explicación o documentación complementaria que sea solicitada, dentro de los plazos definidos por el supervisor del convenio.
18. Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
19. Destacar en toda publicación, actividad o material divulgativo relacionado con el Proyecto y su ejecución, que éste se financia con recursos provenientes del FONDO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD-FIS.
20. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales a que hubiere lugar, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables en la materia.
21. Girar a la Entidad que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación le indique el 4% del valor del financiamiento otorgado, correspondiente al rubro de gestión de instrumentos en CTel del proyecto.
22. Destinar el rubro de gastos de operación financiado exclusivamente a actividades relacionadas con el mismo y este no podrá incrementarse en la etapa de ejecución del proyecto.
23. Comunicar al supervisor del convenio los cambios de domicilio y de Representante Legal.
24. Disponer los recursos necesarios para el mantenimiento eficiente de los equipos financiados con recursos del Proyecto; operarlos y mantenerlos de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas.
25. Permitir durante el término de ejecución del convenio el uso de los equipos adquiridos con recursos del apoyo económico a Grupos de Investigación, Centros de desarrollo tecnológico.
26. Garantizar que los honorarios o bonificaciones especiales de personal de nómina de tiempo completo de entidades públicas o privadas vinculadas al Proyecto no sean financiadas con recursos del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
27. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación del convenio.

28. Reintegrar al Ministerio dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución del convenio, los recursos transferidos y no ejecutados. Vencido este término causarán intereses bancarios corrientes, a las tasas vigentes en el momento de la restitución. En caso de que la ENTIDAD COOPERANTE no reintegre los dineros, la obligación se consignará en el acta de liquidación firmada por las partes o mediante resolución motivada. La ENTIDAD COOPERANTE acepta que el acta de liquidación o la resolución que la establezca presta mérito ejecutivo.
29. Aportar el aval del comité de ética y metodologías de la Investigación (CEMIN) o el órgano que haya sus veces, para la ejecución de las actividades que lo requieran y se desarrollen en el marco del convenio.
30. Suscribir las garantías establecidas de acuerdo con lo establecido en la cláusula de garantías.
31. Solicitar cuando por casos de fuerza mayor o caso fortuito la ENTIDAD COOPERANTE, requiera extender el tiempo de vigencia del convenio, la solicitud y su justificación debe remitirse a la supervisión con la debida anticipación para la convocatoria de una mesa técnica extraordinaria.
32. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del presente convenio.

Que el plazo de ejecución del convenio será de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la garantía por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, previa expedición del registro presupuestal.

Que el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la celebración de un convenio especial de cooperación con el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del Proyecto titulado: *“Biomarcadores genómicos para la predicción y tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles priorizadas que generan mortalidad prematura en Colombia”*, de acuerdo con las especificaciones descritas en el estudio previo.

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co y en www.minciencias.gov.co

TERCERO: Que el valor del apoyo económico que se otorgará a la ENTIDAD COOPERANTE asciende a la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.405.000.000), con cargo al PGN – FIS, respaldada por el CDP No. 925 del 22 de agosto de 2025 (rubro C-3906-1000-2-20201F-3906005-03 TRANSF. CTES.**
- SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI) PARA LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN FINANCIERO A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI) PARA LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN. (I +D+I) - INCREMENTO DE LA CTI AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, A.

CUARTO: Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, página de web de Colombia Compra Eficiente, plataforma Secop II, donde será publicado la presente Resolución.

QUINTO: Que contra la presente Resolucion no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Que la presente Resolucion rige a partir de su publicacion.

Dado en Bogotá D.C., a los **18 DIC. 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO
Director de Gestión de Recursos para la CTel

Elaboró: Jorge Luis Montoya Villegas/ Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTel

Revisó: Luis Fernando Salazar Vásquez / Contratista / Dirección de Gestión de Recursos para la CTel

Aprobó: Laura Daniela Castro / Contratista / Dirección Gestión de Recursos para la CTel